

EXTINTORES EN LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

Normativa en materia de industria (aplicable a todos los vehículos)

MODIFICACION de 10 de abril de 2025 de la ORDEN 27 Julio de 1999

Los vehículos que lleven a cabo transporte de mercancías deben disponer de medios de extinción de incendios según el siguiente cuadro:

PESO MÁXIMA ADMISIBLE (PMA)	NÚMERO MÍNIMO DE EXTINTORES	CALIFICACIÓN MÍNIMA
desde 3,5 Tn hasta 7 Tn.	1	**21A / 113B**
Hasta 20 Tn.	1	**34A / 144B**
Superior a 20Tn.	2	**34A / 144B**

Normativa adicional en materia de mercancías peligrosas

Normativa aplicable: 8.1.4 del ADR (Acuerdo Europeo sobre el transporte internacional de Mercancías Peligrosas por carretera)

Los vehículos que transporten mercancías peligrosas deben disponer de extintores según la norma EN3 Extintores de incendio portátiles, Parte 7 **(EN 3-7:2004 + A1: 2007)** según el siguiente cuadro:

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Masa máxima admisible de la unidad de transporte *	**Número** mínimo de extintores	**Capacidad mínima total** por unidad de transporte	Extintor adaptado a un incendio en el compartimento motor o la cabina - al menos un extintor con una **capacidad mínima** de:	Disposiciones relativas al/los extintor/es suplementarios - al menos un extintor con una **capacidad mínima** de:
≤ 3,5 toneladas	2	4 kg.	2 kg.	2 kg.
> 3,5 toneladas ≤7,5 toneladas	2	8 kg.	2 kg.	6 kg.
> 7,5 toneladas	2	12 kg.	2 kg.	6 kg.

* Las unidades de transporte que transporten mercancías peligrosas conforme a la Exención Parcial del 1.1.3.6 , con independencia de su M.M.A. deberán ir provistas de un extintor de incendios portátil adaptado a las clases de inflamabilidad1 A, B y C, con una capacidad mínima de 2 kg. de polvo

Los extintores deberán ir provistos de un **precinto** que permita comprobar que no han sido utilizados.

Además, deberán llevar una marca de conformidad con una norma reconocida por una autoridad competente, así como una inscripción que indique al menos **la fecha (mes, año) de la próxima inspección periódica o la fecha límite de validez**.

Los extintores de incendios **deberán ser objeto periódicamente de una inspección**, de acuerdo con las normas nacionales, con el fin de garantizar su funcionamiento con total seguridad.

Los extintores de incendios deberán estar instalados a bordo de la unidad de transporte de manera que sean **fácilmente accesibles para la tripulación**.

Su instalación deberá **protegerlos de los efectos climáticos** de modo que sus capacidades operacionales no se vean afectadas.

MODIFICACION de 10 de abril de 2025 de la ORDEN 27 Julio de 1999

La modificación publicada simplifica y ajusta los requisitos, sustituyendo el término PMA por MMA (Masa Máxima Autorizada) y eliminando la obligatoriedad para vehículos ligeros. La nueva redacción queda así:

1. **Desde 3.500 kg hasta 7.000 kg de MMA:** 1 extintor clase 21A/113B.
2. **Hasta 20.000 kg de MMA:** 1 extintor clase 34A/144B.
3. **Más de 20.000 kg de MMA:** 2 extintores clase 34A/144B.

Principales Novedades

· **Exención para vehículos ligeros:** Desaparece la obligación de llevar extintor en vehículos con MMA inferior a 3,5 toneladas, lo que afecta principalmente a furgonetas y pequeños comerciales.
· **Unificación de categorías:** Se elimina la clase 13A/55B, equiparando los vehículos de 3,5 a 7 toneladas a un único estándar (21A/113B).
· **Armonización con el ADR:** Se permite cumplir la normativa mediante lo establecido en el Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR) cuando el vehículo transporte mercancías peligrosas. Esto facilita la adaptación para empresas que ya operan bajo este régimen.

Implicaciones Prácticas y Sectoriales

Esta actualización busca optimizar la seguridad sin generar cargas innecesarias, especialmente para pymes y autónomos que utilizan vehículos ligeros. No obstante, es crucial destacar que, aunque los vehículos <3,5 t ya no requieran extintor, se recomienda su uso voluntario como medida preventiva.

Para el transporte de mercancías peligrosas, el ADR sigue siendo prioritario. Por ejemplo, según el Capítulo 8.1.4 del ADR 2025, los vehículos que transporten materias peligrosas deben llevar al menos un extintor de capacidad mínima (normalmente 2 kg de polvo ABC), independientemente de su MMA.

Entrada en Vigor y Conclusión

La normativa será aplicable a partir del **10 de mayo de 2025**, dando un mes de margen para adaptarse. Las empresas deben revisar sus flotas y ajustarse a los nuevos criterios, especialmente en el caso de vehículos entre 3,5 y 7 t, que ahora requieren un extintor de mayor capacidad.